

SARGENTADA 2010

Queridos amigos, un año más nos reunimos festivamente el 12 de agosto para celebrar una efeméride que, según pensamos, merece la pena recordarse. Y la asociación Castellarnau, a la que me siento muy honrado de pertenecer, ha tenido la amabilidad de encargarme que dedique unas breves palabras para rememorar aquellos hechos.



Pero como es costumbre que, en cada edición de esta fiesta, se representen con poesías, canciones y guiñoles –y este año con chirigotas-, los hechos protagonizados por el

sargento Gómez, la reina Gobernadora, la niña Isabel, el ministro de gracia y justicia Barrio Ayuso y el alcalde de este Real Sitio, entre otros; doy por conocido lo fundamental de aquellos acontecimientos y he pensado que podría tener mayor interés centrarme en otros aspectos no menos importantes de aquellas jornadas.

Faltan ya menos de dos años para que celebremos el segundo centenario de nuestra primera constitución democrática, la Pepa, que fue, precisamente, la que los sargentos de la Granja, que partieron del Pajarón, hicieron jurar a la Reina Gobernadora María Cristina. Y no estará de más preguntarse por qué aquellos soldados la consideraban tan importante y porqué la inmensa mayoría de nosotros, casi 200 años después, seguimos participando plenamente de su opinión. Para ello tenemos que retroceder en el tiempo, hasta aquellos dramáticos años en los que una nación invadida y atormentada por la guerra, se debatía heroicamente por su supervivencia y su futuro. En 1808, en Bayona, Carlos IV había abdicado de la corona de España en favor de Napoleón y, desde el 2 de mayo, el pueblo español defendía su independencia con las armas en el campo de batalla.

Muy pronto, la deserción de las viejas autoridades fue dejando paso al “pueblo en armas” que se organizó en Juntas locales y provinciales las cuales otorgaron la dirección suprema a una Junta Central. Dos años más tarde, la Junta Central convocó unas Cortes Generales.

En la mañana del 24 de septiembre de 1810 las «cortes extraordinarias de todos los reinos y dominios de España» abrieron sus sesiones en un teatro de la isla de León (San Fernando, Cádiz). Pero no vayan a pensar que aquellas cortes reunían a un conjunto de descamisados que deseaban acabar con el orden establecido por medio de las armas. Había entre ellos algunos comerciantes, cuarenta militares y algo más de una cincuentena de abogados. Y, sobre todo, 90 clérigos, que hacían de ellas algo más parecido a un concilio que a una asamblea de políticos.

En su primera sesión, Diego Muñoz Torrero, un sacerdote ilustrado que había sido rector de la Universidad de Salamanca, tomó la palabra y

«expuso cuán conveniente sería decretar que las cortes generales y extraordinarias estaban legítimamente instaladas; que en ellas reside la soberanía; que convenía dividir los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial... al paso que se renovase el

reconocimiento del legítimo rey de España el Sr. D. Fernando VII, como primer acto de la soberanía de las cortes, declarando nulas las renunciaciones hechas en Bayona, no sólo por la falta de libertad, sino muy principalmente por la (ausencia) del consentimiento de la nación».

No puedo entrar ahora en detalles ni referirme a las vicisitudes, controversias y confabulaciones que los diputados allí reunidos sostuvieron a lo largo de sus interminables sesiones. Baste recordar que estas eran públicas y que asemejaban un verdadero escenario en el que oradores liberales o reaccionarios debatían los grandes problemas del país, jaleados o abucheados por un público apasionado. Y que estos debates se extendían después a la ciudad, a través de los más de sesenta periódicos que se llegaron a publicar en Cádiz en estos años.

Y no podía ser de otra manera en una comisión en la que figuraban liberales como Argüelles o Muñoz Torrero junto a reaccionarios que, no contentos con que el texto constitucional se iniciara «En nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo», exigían que se incluyese el Credo entero...

Sea como fuere, concluidos los trabajos de la Comisión, el 19 de marzo de 1812 se promulgó y juró la primera constitución española, que en honor a la fecha de su nacimiento, fue bautizada y conocida popularmente, a partir de entonces, como la Pepa.

Y, como desde aquellos tiempos ha sido objeto de tantas críticas, y de exageraciones interesadas sin cuento, conviene que dediquemos un par de párrafos a describir su contenido.

Con sus 384 artículos, agrupados en diez títulos, en verdad que se trataba de un texto extensísimo. Recordemos que la hoy nos rige, se compone de 169 artículos y cuatro disposiciones finales. Y era tan larga, entre otras razones, porque contenía, en su articulado, la Ley Electoral.

Inspirada, en la constitución francesa de 1791, puede considerarse, como se ha señalado con razón, “la expresión más genuina del primer liberalismo español, que hunde sus raíces tanto en la propia tradición histórica de las Cortes medievales como en el liberalismo político británico y francés”, al tiempo que se hace eco, como no podía ser de otra manera, del contexto histórico en el que nació: la Guerra de la Independencia, razón por la que vincula estrechamente las ideas de libertad al proceso de liberación nacional. La nación, formada por el conjunto de los españoles “de ambos hemisferios”, pasa a ser, pues, por encima del individuo, el corazón y fundamento de nuestro texto.

Para, no extenderme demasiado en su contenido, fijaré mi atención en solo unas cuantas cuestiones que nos ayuden a entender mejor porqué fue obsesivamente perseguida por Fernando VII y por las fuerzas reaccionarias del Antiguo Régimen. Y estas cuestiones básicas podríamos agruparlas en dos aspectos fundamentales: el que concierne al paso de la “monarquía absoluta” por la Gracia de Dios, a una monarquía constitucional, y el más importante, si cabe, que transformaba un reino de “vasallos” en una nación de “ciudadanos españoles libres”.

Vayamos, pues, a lo primero, a las limitaciones del poder absoluto. Y por fuerza habremos de referirnos al problema de la soberanía nacional, a la división de poderes del estado y a las facultades y límites que esta carta magna reconocía en la persona del rey.

Precisamente sus 4 primeros artículos están dedicados a definir a la Nación española, depositaria de la soberanía:

Art.1 *La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.*

Art.2 *La nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.*

Art.3 *La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.*

Art.4 La nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

Y el Capítulo III, titulado “Del Gobierno”, al que describía como (Art. 14) “una Monarquía moderada hereditaria”, establecía las bases de la división de poderes, haciendo residir la potestad legislativa en las «Cortes con el rey» (art. 15); la potestad ejecutiva en el rey (art. 16) y la judicial en los tribunales de justicia (art. 17). En síntesis, en ella se establecía una monarquía parlamentaria en la que las cortes formulaban las leyes y el rey las sancionaba, promulgaba y hacía ejecutar.

La autoridad y facultades de la Corona se regulaban en el título IV (arts.168 a 173), dónde la persona del rey era declarada “sagrada e inviolable, no sujeta a responsabilidad” (art. 168), siendo responsables sus ministros exclusivamente. Y el artículo 172 fijaba las restricciones a la autoridad del rey. Entre ellas cabe destacar las siguientes:

No puede el Rey impedir bajo ningún pretexto la celebración de Cortes (...) ni suspenderlas ni disolverlas.

No puede el Rey ausentarse del Reino sin el consentimiento de las Cortes.

No puede el Rey ceder ni enajenar los bienes nacionales.

No puede el Rey imponer contribuciones no votadas en Cortes.

Y, en fin, no puede el Rey privar a ningún individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna...

Todas estas prohibiciones que tan elementales y familiares nos resultan a los ciudadanos de hoy, evidentemente, eran demasiado para un rey como Fernando VII. Conviene, pues, que pasemos a aquellos artículos que pretendían enterrar para siempre en la historia, a los sufridos vasallos y los convertían en “españoles justos y benéficos” como rezaba el Art. 6.

Como ya he sugerido, la Pepa no contenía ningún título o capítulo explícitamente dedicado a llevar a cabo una declaración de derechos de los ciudadanos. Pero tal declaración estaba presente a lo largo de todo el texto constitucional: la libertad civil y el derecho de propiedad (art. 4), libertad de expresión e imprenta (art. 131), la igualdad ante la ley (art.248), etc.

Por ejemplo, el Art. 371 decía así: “Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.

O el Art. 366 que ordenaba que en cada pueblo hubiera escuelas de primeras letras «en que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles».

Y, de estas obligaciones me permito llamar la atención, para terminar, sobre una muy especial establecida en el Art. 8: “También está obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción a sus haberes, para los gastos del Estado”. En una sociedad en la que la nobleza y el clero estaban exentos de pagar impuestos, y en la que el pagarlos determinaba la condición de vasallo, de “pechero”, como se decía en castellano, este artículo representaba una verdadera revolución social que no podía, por menos, que despertar el rechazo de los poderosos.

Pues bien, dejemos aquí el texto de nuestra primera carta magna, para preguntarnos por su breve, peculiar y triste destino. ¿Qué ocurría, qué hacía el rey mientras los diputados gaditanos se entregaban a sus debates políticos? Naturalmente, la nación española –ahora en su sentido constitucional- se hallaba en cuerpo y alma entregada a la guerra. Pero como ha escrito el eminente historiador Josep Fontana,

“Mientras duraba la guerra, Fernando había vivido en el castillo-palacio de Valençay, enviando escritos de adhesión a José Bonaparte, felicitando al emperador por las victorias que obtenía en España e incluso denunciando a los franceses a un irlandés enviado para liberarle. Pasó los cinco años de cautiverio

aburrido, en compañía de su hermano Carlos –el futuro pretendiente de los carlistas-, que se dedicaba a rezar, y del tío Antonio, cuyas ocupaciones favoritas eran bordar y cultivar legumbres en el jardín”.

Y cuando Napoleón, quiso finalmente quitárselo de encima, Fernando se resistía a volver, aunque claro, no le quedó otro remedio que emprender viaje hacia España el 13 de marzo de 1814. No hay que olvidar, sin embargo, que antes de su partida, Fernando había escrito a la regencia:

«En cuanto al restablecimiento de las cortes, como a todo lo que pueda haberse hecho durante mi ausencia que sea útil al reino, siempre merecerá mi aprobación, como conforme a mis reales intenciones».

Falsas promesas. Fue precisamente durante el camino de regreso, cuando decidió con sus consejeros y su “camarilla” no acatar la constitución, desmintiendo lo que había prometido, como era en él costumbre inveterada. Y cerca de Valencia, tuvo lugar el conocido “episodio con el cardenal de Borbón”. Este cardenal iba a su encuentro en representación de la regencia y de las cortes, esto es, de quienes habían organizado la defensa contra Napoleón, mientras Fernando le enviaba felicitaciones.

En la entrevista el cardenal le presentó al rey el texto de la constitución para que tuviese ocasión de leerla antes de jurarla. Pero el rey forzó al cardenal a que le besase la mano, como signo de sumisión y humillación. Pocos días más tarde, firmaba el funesto decreto de 4 de mayo de 1814 en que el rey declaraba la constitución y el conjunto de los decretos de las cortes,

«nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos y se quitasen de en medio del tiempo».

Fernando VII hizo su entrada en Madrid a mediodía del 13, jaleado por manolas y chulapos. En su honor se hicieron iluminaciones, músicas y danzas por las calles, funciones de iglesia y corridas de toros... Y comenzó así una larga y oscura noche de piedra, solo rasgada por el relámpago fulgurante del Trienio Constitucional, de 1820 a 1823, en el que nuestra Pepa volvió a brillar con todo su esplendor.

No puedo ocuparme ahora de las miserias de aquél largo periodo que conoció tantas víctimas heroicas de nuestro primer liberalismo, porque mi intervención desbordaría, con mucho, el tiempo que me ha sido concedido. Y por ello regresaré, de nuevo, junto a nuestros sargentos, que en 1836 obligaron a la viuda de aquél rey despreciable, María Cristina, a jurar el texto constitucional.

Cuenta el sargento Gómez que en la entrevista que mantuvieron con la reina la noche del motín, como insistieran reiteradamente en que se restableciera la constitución,

“Con cierta sorpresa me preguntó S. M. si había leído yo aquel Código, y le contesté afirmativamente, pues aprendí a leer con él”.

En efecto, los sargentos sabían lo que pedían y no cejaron hasta conseguirlo. De manera que por tercera y última vez en nuestra historia entró en vigor la Pepa, aunque en esta ocasión también por breve tiempo; pues, reunidas las Cortes, elaboraron una nueva que fue promulgada en junio de 1837. Conviene no obstante precisar que, a partir de entonces, España sería un estado constitucional hasta la Dictadura de Primo de Rivera. Es decir, se enterró definitivamente el absolutismo.

Antes de terminar, quisiera dedicar unas cuantas palabras al destino que esperaba a estos “soldados de la libertad” que tan buen servicio habían hecho a todos los españoles demócratas de entonces. Cuenta nuestro sargento en su Memoria que dos semanas después de la Sargentada, el 26 de agosto,

“penetró el rebelde Gómez (el general carlista famoso por su “expedición” a lo largo y ancho de casi toda la península) con su columna en la provincia de Guadalajara, y el gobierno mandó que saliera la nuestra a su encuentro. Los campos de Jadraque fueron testigos de aquella triste jornada, en la que perdimos una de las mejores columnas de infantería del ejército. Yo quedé en el campo de batalla atravesado de un balazo y confundido entre los muertos, hasta que ya de noche, unos paisanos me recogieron y condujeron al hospital de Guadalajara”.

La columna a la que el sargento se refiere y de la que formaba parte con los soldados que habían protagonizado la Sargentada, estaba mandada por el comandante D. José Bazo Ibáñez quien, llegado a Guadalajara, informó a otros jefes militares de la situación y de las posiciones que pensaba tomar, y concertó con ellos el lugar y la hora en los que había de producirse la reunión de las tropas para iniciar las operaciones. Pero la llegada de los refuerzos nunca tuvo lugar. Y el sargento Gómez añade:

“Á las tres de la tarde del día de la acción abandonaron los facciosos aquel sitio en dirección de Brihuega, llevándose los prisioneros y heridos. Poco después llegaba Alaix con su división, y las otras columnas más próximas habían estado oyendo el fuego sin moverse hasta que se concluyó.”

En el ambiente se palpaba la sospecha razonable de la traición. Y en efecto, se abrió un proceso para aclarar las razones de aquél abandono que concluyó en matanza, pero los responsables salieron absueltos.

Ello me trae a la memoria –y con ello concluyo-, una frase lapidaria de otro protagonista de aquellos acontecimientos, el Capitán General de Madrid, Quesada, que había apoyado al gobierno contra la Sargentada, y que, en su huida, fue vilmente asesinado por unos desalmados en el pueblo madrileño de Hortaleza. Avisado el día 16 de agosto por el gobierno para que se pusiera a salvo de la cólera popular, exclamó:

«Está visto; no se puede ser hombre de bien en este país ingrato.»

Muchas gracias a todos y que empiece la fiesta. Pero antes os pido que gritéis conmigo: ¡Viva la Pepa!, ¡Viva la constitución!

NOTA: Esta pequeña charla se ha preparado utilizando –a veces literalmente- las obras siguientes:

- ARTOLA, M. (1978):** *Antiguo Régimen y revolución liberal*. Ariel, Barcelona.
Constitución política de la Monarquía Española. Promulgada en Cádiz a 19 de Marzo de 1812 (2001): Edición facsímil de Ed. MAXTOR, Valladolid.
- FONTANA, J. (2006):** *La época del liberalismo*. Vol. 6 de J. Fontana y R. Villares Historia de España, Crítica & M. Pons, Madrid.
- FONTANA, J. (1979):** *La crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*, Ed. Crítica, Barcelona.
- FUENTES, J. F. (2007):** *El fin del Antiguo Régimen (1808-1868). Política y sociedad*. Ed. Síntesis.
- GÓMEZ. A. (1864):** *Los sucesos de La Granja en 1836*. Apuntes para la historia. Impr. de Manuel de Rojas, Madrid.